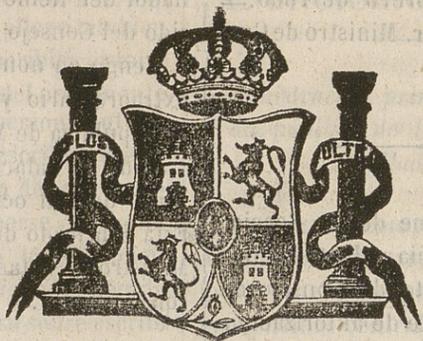


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Marzo de 1860

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córtesin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 18 de este mes, á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.. He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general, demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el inmoral tráfico de rematar fincas de bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fe desean la adquisicion de aquellas.

Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de *primistas*, para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son la alteracion de

su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individuos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Oficina general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado; sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia.

2.º Que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate.

Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso

cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S para su debido conocimiento y á fin de que, en el momento que reciba este traslado, lo verifique al Comisionado principal de ventas y á los Jueces de primera instancia de esa provincia, con el objeto de que las prescripciones que dicha Real disposicion marca, rijan desde el propio dia en que la misma llegue á conocimiento de los funcionarios que la han de poner en ejecucion, debiendo los Jueces que presidan las subastas disponer que, en los tres primeros dias en que estas se celebren, sea leida la espresada Real orden antes de empezarse la licitacion de las fincas, sin perjuicio de que V. S. disponga su insercion en el Boletín oficial y en el de ventas de esa provincia, en el número mas próximo que se publique.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en las subastas de Bienes Na-

cionales, y exacta observancia. Valladolid 27 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Blanco, natural de San Miguel de Valverde, en la provincia de Leon, cuyas señas personales y ropas de vestir se insertan á continuacion, remitiéndole si fuere habido á las órdenes del Señor Gobernador de aquella provincia, Valladolid 29 de Febrero de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas. Estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz regular, cara delgada, edad 20 años.

Ropas que viste. Calzon de sayal, botines, chaqueta corta, pañuelo á la cabeza, chaleco de sayal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de José Pedro de Zugazaga, natural de Munguia, en la provincia de Vizcaya, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole si fuere habido á mis órdenes. Valladolid 28 de Febrero de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas. Edad 26 años, cara larga, ojos hundidos, pelo negro, barba poco poblada, estatura regular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de

Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Joaquin Soler, Alcalde que fué del mismo punto, por incuria y abandono en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar ha estimado innecesaria la autorizacion que para procesar al Alcalde que fué del mismo punto en 1855 y 1856 D. Joaquin Soler pretende le reclame el Gobernador de la provincia.

Resulta:

Que en Abril del 56 un vecino de Enguidanos dirigió una exposicion á la Audiencia de Albacete manifestando que encargado interinamente de la administracion de justicia el Alcalde de Motilla del Palancar por estar el Juzgado vacante, se hacian sentir de una manera deplorable la incuria y abandono de dicho funcionario en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian; y precisando hechos señalaba entre otros el de que ninguna diligencia se hubiese practicado para castigar á los que desobedecieron y desacataron á un Regidor cuando iba rondando, ni á los que apalearon á un matrimonio que se retiraba á su casa á las once de la noche:

Que justificados estos hechos en el sumario que se formó á consecuencia de esta exposicion, el Juez de Motilla del Palancar acordó procesar por ellos al citado Alcalde, dando tan solo cuenta al Gobernador, por que entendia que las omisiones de dicho funcionario hacian referencia á las atribuciones judiciales que le competen:

Que el Gobernador exigió que se le reclamase la autorizacion conformándose con el parecer del Consejo provincial, y teniendo presente con respecto al primer hecho que el Regidor debia proceder como Autoridad del orden administrativo, y relativamente al segundo que no consta de una manera terminante lo que respecto del particular pudiera ocurrir:

Considerando que es indudable que el Alcalde de Motilla del Palancar debió proceder á instruir las primeras diligencias relativas á los delitos ocurridos en este pueblo; que en la instruccion de estas primeras diligencias habria obrado como dependiente de la Autoridad judicial, y que su omision debe imputarsele con el mismo carácter:

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion para procesar á dicho funcionario.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aoiz para procesar á Don Javier Perez, Alcalde que fué de Rocaforte, por suponerle haber exigido multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoiz la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Rocaforte en los años de 1855 y 56 D. Javier Perez. Resulta:

Que se ha formulado contra este funcionario el cargo de haber cobrado varias multas en metálico; y comprobado que fué por diferentes declaraciones, se pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que el Alcalde ha manifestado que efectivamente cobró algunas multas en metálico por evitar á los campesinos castigados con ellas la molestia de ir al pueblo á buscar el papel correspondiente; pero que segun en el expediente se ha hecho constar, quedó en la Secretaria del Ayuntamiento, al cesar en su cargo dicho funcionario, una cantidad de papel de multas superior á la que aparece cobrada en metálico:

Considerando que del reconocimiento hecho en la Secretaria del Ayuntamiento, en época en que ninguna intervencion oficial tenia ya el Alcalde que fué en 1855 y 56 D. Javier Perez, ha resultado que se encontró mayor cantidad de papel de multas que la que se supone cobrada en metálico, y esto indica que en realidad no ha habido delito ni intencion de cometerle;

La Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Navarra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE ESTADO:

REAL DECRETO.

En atencion á los méritos y particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, Se-

nador del Reino y Presidente que ha sido del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Mi Embajador extraordinario y plenipotenciario en la República de Méjico.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Alejandro Rodriguez de Llano para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Pumar como fuerza motriz de un martinete que intenta construir en el sitio llamado Navarin, término de Otriello, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa en su coronacion no podrá exceder de 60 centímetros sobre el nivel ordinario del rio y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el movimiento y servicio del artefacto.

3.º Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Francisco Amezcua, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del rio Cuadros como motor de un molino harinero que intenta construir en la haza de su propiedad denominada de los Acebuches, término de Bedmar, provincia de Jaen; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa se fijará previamente por el Ingeniero Jefe de

la provincia con arreglo al plano presentado, y refiriéndola á un punto invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º Las aguas no se podrán distraer para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán integras al rio.

3.º Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del referido Ingeniero.

4.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun:

4.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Palencia á Sahagun y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sahagun, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó Administracion de rentas del partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á

prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobre escrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palencia á Sahagun y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

25. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Autorizada competentemente esta Administracion para trasladarse á un local próximo al que ocupan las demas oficinas centrales de la provincia, interin se llevan á efecto las obras necesarias en el que hoy tiene, ha acordado advertir al público que desde el dia 4 del mes de Marzo próximo, queda establecida en la casa que ha ocupado la Administracion de Correos, Corredera de San Pablo, ángulo con la calle del Leon. Valladolid 24 de Febrero de 1860.—Esteban Morales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por no haberse presentado licitadores en uno, y por no haber merecido la aprobacion del Señor Gobernador otro, se sacan á pública subasta la enagenacion del frato de piña pendiente de recoleccion en los pinares de propios de los pueblos que con el dia que ha de tener efecto y cantidad en que han sido retasados se espresan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar entre once y doce de su mañana en las respectivas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, á saber:

Pueblos.	Dias en que se subastan.	Tipo en Rs. vn.
Torrescárceles.	6 Marzo.	4100
Pozal de Gallinas.	6 idem.	800

Los expedientes y condiciones que se han de observar se hallan de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos mencionados. Valladolid 22 de Febrero de 1860.—Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El dia 25 de Marzo próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de la Ciudad de Medina de Rioseco y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional la licitacion en pública subasta de las leñas para carboneo que contiene el cuartel titulado Navagallega del monte de Torozos, perteneciente á los Propios de aquella Ciudad, las cuales con inclusion de la corteza cortiente se hallan tasadas en 12.000 rs., que á instancia de la referida corporacion fué concedida su corta por Real orden de 2 del actual.

El pliego de condiciones y expe-

diente bajo las cuales ha de verificarse, se halla de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento. Valladolid 22 de Febrero de 1860.—Manuel del Pozo.

D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, número 55, el edicto anunciando en esta Ciudad la subasta de la construccion de una nueva Casa Consistorial, el dia 23 del próximo Marzo á la hora de las once de su mañana habrá de tener efecto dicha subasta en los estrados del Gobierno de provincia y sala de sesiones de la corporacion municipal, conforme al plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad que se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarias para que puedan enterarse los que pretendan ser licitadores en el remate, que tendrá lugar bajo el tipo de 406.756 rs. 48 céntimos, de cuya cantidad se hallan deducidas las obras ejecutadas y las precisas para la traslacion de la fuente que se encuentra en el sitio donde ha de hacerse la construccion. Palencia 24 de Febrero de 1860.—Pablo Espinosa Serrano.—Por su mandado, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

D. Remigio Salomon, Sócio de Número de la sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital y de Hacienda de la Provincia etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, Empleados de vigilancia y demas autoridades de los pueblos de la de Valladolid, á quienes, atentamente, saludo, participo que por testimonio del actuario estoy instruyendo causa contra los titulados Prudencio Rodriguez Olmedilla y Ana Brabo de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo, un poco grueso, con la vigote, de poca barba, color brigueño, bien parecido, ojos negros, nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gaban negro, chaqueta azul con motas blancas, pantalón oscuro de paten ó lanilla, y capa de paño pardo, fuerte; y la segunda natural de Torrelavega, vecina que parece fué de Cadiz y del puerto de Santa Maria, de estatura regular, muy

demaerada la fisonomía, violenta, de ojos azules, coja del pié derecho, que debe de haber parido hace poco tiempo, de treinta y un años de edad, vestida con una bata clara de percal, y camisa de percal blanco con puntilla al escote y á las mangas, con iniciales D. P.; sobre estafas y falsificación de documentos privados y oficiales, quienes al ser conducidos á mi disposición desde Valladolid por parejas de la Guardia civil, lograron fugarse en el tránsito, á lo que parece, porque el Alcalde de Palencia ordenó que desde la cárcel de dicha ciudad fuesen custodiados hasta Villalobon por un guarda del campo, contra lo que se tenia prevenido; en cuya vista exhorto y encargo á V. V. S. S. en nombre de la Reina (q. D. g.) y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias en busca de los recordados sujetos Prudencio Rodriguez y Ana Brabo, á quienes caso de capturarse, se me remitirán, precisamente por conducto de la Guardia civil, y de ningun modo y bajo aspecto el menor como lo hizo el repetido Alcalde de Palencia, quedando yo al tanto en iguales casos y siempre reconocidísimo. Dado y firmado en Santander á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta. = Remigio Salomon. = Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Maria Dou y Sierra.

D. Baltasar de Llanos Gonzalez, Escribano del número, y Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza, de esta Ciudad.

Doy fé, que en el de la Audiencia se promovió incidente de pobreza á instancia de Luis Hernandez vecino de esta Ciudad, en la querrela que ha propuesto contra Antonia Vallecillo, de estado casada con Hilario Nieto sus convecinos; y seguido aquel por sus trámites se ha dictado la sentencia definitiva que á la letra dice así:

Sentencia definitiva. En la Ciudad de Valladolid á 18 de Febrero de 1860. Resultando que Luis Hernandez vecino de esta Ciudad al promover la querrela de injurias graves por sí y como esposo de Isabel Garcia contra Antonia Vallecillo, de estado casada con Hilario Nieto, tambien de esta vecindad, solicitó que se le defendiera como pobre por carecer de bienes.

Resultando, que conferido traslado al Hilario no compareció á evacuarle entendiéndose con el Promotor Fiscal declarando á aquel rebelde y que por su ausencia se mandó que las actuaciones posteriores se entendieran con los Estrados del Tribunal.

Resultando de la prueba hecha por el Luis Hernandez, que carece de bienes; atendiendo á su subsistencia y la de su familia con el sueldo de siete reales y medio diarios que como

celador nocturno percibe de los fondos municipales de esta Ciudad, lo cual no se ha impugnado.

Vistos: los artículos 182, 184, 185, 348, 190 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Considerando que el sueldo que disfruta Luis Hernandez no excede del doble jornal de un bracero en esta Ciudad; fallo que debo de declarar y declaro pobre al expresado Luis Hernandez, y por consecuencia disfrutará los beneficios que concede el artículo 181 de la citada ley, debiendo hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en las puertas de este mi juzgado y se publicará en el Boletín oficial de esta Provincia por la rebeldía de Hilario Nieto: pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo mando, firmo y pronuncio, = José Sabater.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sabater Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad estando haciendola pública en el citado dia 18 de Febrero, siendo testigos D. Justo Melon Sanchez, D. Leon G. Cuende y D. Andrés Hernando de esta vecindad por ante mi el Escribano: doy fé. = Ante mi: Baltasar de Llanos Gonzalez.

Lo inserto con acuerdo con su original y lo relacionado resulta mas por menor del expediente citado que obra en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito.

Y para que se cumpla la publicación en el Boletín oficial de la Provincia, signo y firmo el presente testimonio en Valladolid á 20 de Febrero de 1860. = Baltasar de Llanos Gonzalez.

BANCO DE VALLADOLID.

La junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el dia 2 de Abril próximo y convoca á los señores accionistas para dicho dia á las siete de la noche en el local que ocupan las oficinas del Establecimiento.

Segun el artículo 16 de los nuevos Estatutos, los accionistas pueden delegar sus facultades en apoderados que reúnan derechos personales idénticos á los que se les confiarán: y deberán presentar sus titulos en esta Secretaria ocho dias antes al de la celebracion de la Junta para proveerles de la correspondiente credencial. Valladolid 29 de Fe-

brero de 1860. = El Secretario, José Angel Rico.

Sociedad de minas. — Riqueza Verciana

SEGUNDO REQUIRIMIENTO.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente á los tenedores de las acciones señaladas con los números que á continuación se expresan, para que en el término de 15 dias se presenten en la casa de D. Fernando Cabeza de Vaca, tesorero de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando; y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Febrero de 1860. = Baltasar de Llanos Gonzalez, Secretario.

ACCIONES.

Números 9, 10, 11, 15, 16, 31 al 88, 138 al 141, 189, 192, 207 al 211, 218, 219, 220, 254, 251 al 254, 267, 280 al 282, 285 y 349.

Casa y bodega en venta en la villa de La Seca.

En la cantidad de 12,120 rs. se halla tasada una casa con bodega, sita en el casco de la villa de La Seca, y su calle titulada de Cuena, correspondiente á los menores Doña Juana y D. Evaristo de Cuena, residentes en esta ciudad, cuya finca se vende con la competente autorizacion judicial, y su remate está señalado para el 18 de Marzo próximo en la casa consistorial de dicha villa, de diez á doce de la mañana á testimonio del Escribano Don Francisco Rodriguez: quien quisiere interesarse en su compra acudirá ante dicho Escribano, en la inteligencia de que no se admite postura menor de la tasacion.

El 25 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará remate en casa de D. Agustin Sanz Pasalodos, vecino del Arrabal de Portillo, de 2.000 cargas de ramera y de 1.000 cargas de leña, que tiene de un pinar de su pertenencia, titulado las Piesneras, sito en dicho término y próximo á la Porrilla; los que gusten interesarse en su adquisicion, pueden enterarse de las condiciones bajo las que se subastarán en casa de dicho D. Agustin. Se venden maderas de pino de todas las clases y á precios arreglados, y 30 trillos en tablas.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño se venden en pública licitacion siete pedazos de tierra radicantes en término de la Villa de Ceinos, de la pertenencia del menor Pedro Mauricio Astorga: el doble remate de dichas fincas tendrá lugar el dia 18 de Marzo próximo y hora de doce á dos de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capi-

tal y Villa de Ceinos. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias núm. 2 quien les enterará de la situacion, cabida y precio de las fincas.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Bustocirio sita en la provincia de Palencia á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villasante vecino de Madrid.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Sr., Calle de Fuencarral número 26 cuarto principal izquierda tomando por tipo el actual de 27000 rs. vn. libre de toda contribucion.

El plazo será de cuatro años á no ser que se prorogase á voluntad de los contratantes.

El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El apéndice ó amillaramiento sobre el que ha de hacerse el repartimiento de la territorial en esta villa para el año actual, está terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Para oír de agravios, la Junta pericial tiene señalados los dias 2,

En el dia 21 de Febrero se perdió un galgo en el pueblo de Tordesillas, con las señas siguientes: es vardino, bastante grande, claro, con una melena que cae por encima de las ahujas y cerdudo. La persona que lo haya encontrado tendrá la bondad de escribir á D. Gerónimo Martinez, en Tordesillas.

AVISO

A LOS SEÑORES CURAS PARROCOS.

Juan Prádanos, fundidor de campanas, premiado en la Exposicion Castellana, hace presente á todos los Señores Curas que quieran honrarle con su trabajo, podrán hacerlo desde 1.º de Marzo hasta fin de Octubre: advirtiéndole que además de ser á precios sumamente arreglados, se fundirá á pagar á tercios y á cuenta de metal viejo, calle de la Solanilla, núm. 6, Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 5.